



SUCESIÓN

RAD: 08001405300920230087400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- De conformidad con el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., deberá aportar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos.
- Deberá aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.
- No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente, en virtud del convenio de Delegación No. 4692 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el núm 6° del artículo 489 ibídem.
- Deberá aportar Certificado de Tradición y Libertad, como quiera que el aportado es ilegible.
- De conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., deberá expresar su manifestación de si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
- Deberá aportar la prueba de existencia del matrimonio, de conformidad con el numeral 4 del artículo 489 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alfonso Gonzalez Ponton

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d45b05c63319800afb29875c281c41d60ccc1c4146b189b0acf0b768cb8b63**

Documento generado en 18/12/2023 09:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>